



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION N°:	20-001-31-10-001- 2019-00184 -00
INCIDENTANTE:	JUDELIS LERMA DAZA en calidad de agente oficioso de GLEISON EDUARDO QUIROZ FONTALVO
INCIDENTADA:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El agente oficioso del accionante informa que desde que se profirió el fallo hasta la fecha, la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares ha hecho caso omiso a la decisión proferida por este despacho, por lo que en estos momentos su apadrinado se encuentra con los servicios médicos inactivos, sin poder culminar con el diligenciamiento de un concepto médico actualizado, a efectos de aportarlo ante el Batallón médicos por la especialidad de otorrinolaringología y proceder a fijar fecha para la práctica de la Junta Medica Laboral de su representado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se requiere de manera previa al Director de Sanidad del Ejército Nacional, y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, manifieste las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 6 de junio de 2019.

Además, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación del agente encargado de dar cumplimiento al respectivo fallo de tutela y de su superior jerárquico.

Hágase saber a los funcionarios requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 CGP, ante el incumplimiento o retardo injustificado de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7eed6cd03e1a5b91737bff14398620d81973a84afe8c16b2cb39cb6fda6fd**

Documento generado en 01/11/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>